

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional N° 000058

Callao, 01 de junio del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 01 de junio del 2016, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

La Carta de fecha 05 de mayo de 2016 del Obispado del Callao; el Informe N° 109-2016-GRC/GRECYD/OAVR y el Informe N° 160-2016-GRC/GRECYD de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 881-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 025-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680; y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, dichos cobros deberán cumplir con los requisitos de legalidad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas. Precisándose que el Tarifario de Servicios No Exclusivos, viene a ser un documento netamente descriptivo e informativo que contiene los servicios que brinda la institución, con carácter de no exclusividad;

Que, el Artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del dispositivo legal señalado en el considerando anterior y del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000460, de fecha 03 de diciembre del 2014, se aprobó el nuevo Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales;

Que, mediante Carta de fecha 05 de mayo de 2016 del Obispado del Callao solicita se le facilite las instalaciones del Coliseo Miguel Grau para los días 6, 7 y 8 de junio del 2016 y



15, 16 y 17 de agosto del 2016, en el horario de 6:00 p.m. a 9:00 pm, toda vez que se encuentran organizando un Congreso para las Familias Chalacas, en e cual se contará con la participación de renombrados académicos, políticos y comprometidos colaboradores que ofrecerán ponencias y talleres de reflexión para iluminar la realidad problemática que ataca a las familias y hacer propuestas que permitan fortalecerlas;

Que, el Coliseo Miguel Grau ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional del Callao tiene un costo del alquiler para eventos no deportivos de la suma de S/. 15,000.00, incluido el IGV, conforme al tarifario referido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000460, de fecha 03 de diciembre del 2014;

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte mediante Informe N° 109-2016-GRC/GRECYD/OAVR sustenta que de conformidad a lo normado por el Artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao: la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte es un órgano de línea que le concierne ejercer funciones específicas sectoriales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. Asimismo, señala que la Gerencia Regional considera que el Gobierno Regional del Callao a través de la Dirección Regional de Educación del Callao viene ejecutando el Programa Educativo denominado "Valores y Disciplina Escolar en los Colegios de la Región Callao, el mismo que se verá enriquecido por el Congreso para las Familias Chalacas programado por el Obispado del Callao, el cual contará con la participación de renombrados académicos, políticos y comprometidos colaboradores que ofrecerán ponencias y talleres de reflexión respecto a la problemática de las familias chalacas, lo cual contribuirá con el Programa Educativo referido precedentemente, en lo que respecta a la importancia y a las estrategias del fortalecimiento familiar especialmente para aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social; por lo que encontrándose dentro del marco de la Ley N° 27867 que estipula en su Artículo 15°, literal m) las atribuciones del Consejo Regional el proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones conforme a la Constitución y la Ley;

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, mediante Informe N° 160-2016-GRC/ GRECyD solicita se eleven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que se pronuncie conforme a sus atribuciones respecto a la procedencia de lo solicitado;

Que, es preciso señalar que de conformidad a lo desarrollado en el numeral 65.1 del Artículo 65° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en la mencionada Ley. Siendo aplicables, además, los Artículos 171° y 172° del mismo cuerpo normativo. En ese sentido, tratándose del uso de las instalaciones del Coliseo Miguel Grau, ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional, conforme a lo prescrito en los Artículo 127° y 131° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y la Oficina de Administración de Villas Regionales resultan ser las unidades orgánicas competentes para evaluar y emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, el tarifario resulta un mecanismo jurídico para financiar el gasto estatal en cumplimiento de cualquier finalidad lícita que este decida asumir; en el presente caso la tarifa por el alquiler del Coliseo Miguel Grau se incorporaría en el presupuesto institucional y sería un ingreso estatal, no teniendo una finalidad contributiva, entendida



como la necesidad de contribuir al sostenimiento del gasto estatal sino de naturaleza retributiva al servicio prestado. Además, cabe precisar que al no ser tributos, no tienen carácter coactivo, en razón de ello, debe distinguirse que el surgimiento de la obligación del pago por los servicios desarrollados en el tarifario, se originan por la intervención del administrado que ha querido obligarse, mediante la celebración del contrato respectivo;

Que, de acuerdo con el Informe N° 881-2016-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente que el Consejo Regional apruebe la solicitud hecha por el Obispado del Callao, para los efectos de ser exonerada del pago del servicio de alquiler de las instalaciones del Coliseo Miguel Grau para los días 6, 7 y 8 de junio del 2016 y 15, 16 y 17 de agosto del 2016 para la realización del Congreso para las Familias Chalacas, en el horario de 6:00 p.m. a 9:00 pm: debiendo ser autorizado por el Consejo Regional del Callao conforme a sus facultades legislativas y en atención a los dispuesto por el literal m). del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Dictamen N° 025-2016-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del pago del servicio del alquiler del Coliseo Miguel Grau, solicitado por el Obispado del Callao para los días 6, 7 y 8 de junio del 2016 y 15, 16 y 17 de agosto del 2016 para la realización del Congreso para las Familias Chalacas, en el horario de 6:00 p.m. a 9:00 p.m. de conformidad con los fundamentos expuestos y al informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen 025-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, apruébese la exoneración del pago del servicio del alquiler del Coliseo Miguel Grau, solicitado por el Obispado del Callao para los días 6, 7 y 8 de junio del 2016 y 15, 16 y 17 de agosto del 2016 para la realización del Congreso para las Familias Chalacas, en el horario de 6:00 p.m. a 9:00 p.m. de conformidad con los fundamentos expuestos y al informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y al informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
2. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional atendiendo a lo dispuesto por la normatividad vigente.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JOSÉ ARTURO RAB TRIESTRERA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR